

**RV: APELACIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE YUDY ANDREA VARGAS GOMEZ
contra PIO HELIORODO RAMIREZ MARTINEZ- ALEGATOS SUSTENTACION DEL
RECURSO EXPEDIENTE: 1001311002720190073001**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/06/2021 8:35

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (135 KB)

RECURSO EXPEDIENTE 1001311002720190073001.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: martha isabel molano acosta <marthamol1@msn.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 8:20 a. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE YUDY ANDREA VARGAS GOMEZ contra PIO HELIORODO RAMIREZ MARTINEZ- ALEGATOS SUSTENTACION DEL RECURSO EXPEDIENTE: 1001311002720190073001

Buen día,

Cordial Saludo,

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTA D.C. - SALA DE FAMILIA

ATTE. Dr. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ

**APELACIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE YUDY ANDREA VARGAS GOMEZ
contra PIO HELIORODO RAMIREZ MARTINEZ- ALEGATOS SUSTENTACION DEL
RECURSO EXPEDIENTE: 1001311002720190073001**

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C. - SALA DE FAMILIA**

ATTE. Dr. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ

**Referencia: APELACIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE YUDY
ANDREA VARGAS GOMEZ contra PIO HELIORODO RAMIREZ
MARTINEZ- ALEGATOS SUSTENTACION DEL RECURSO
EXPEDIENTE: 1001311002720190073001**

**Como apoderada judicial del demandado señor PIO HEORODO
RAMIREZ MARTINEZ, en el referido proceso, por este escrito, me
dirijo con el debido respeto, a efectos de sustentar el recurso de
alzada en contra de la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2020
por la señora Juez 27 de Familia de Bogotá, al no encontrarme
conforme con la misma, a lo cual procedo en estos principales
aspectos:**

- 1- La inconformidad que fundamenta el recurso, está relacionado con la negativa a la fijación de la cuota de alimentos por partes iguales que corresponde a cada uno de los padres para los dos hijos comunes de la pareja, porque la señora Juez A - quo se negó abiertamente a hacerlo, pese haberse expuesto la situación en la respuesta de demanda y solicitarle mi representado en su intervención procesal, que era indispensable que en la sentencia de Divorcio, se modificara el acuerdo que la pareja había realizado ante la Comisaría de Familia de Paipa, respecto a los alimentos de los hijos, porque las necesidades de los hijos están siendo atendidas únicamente por el padre y las razones económicas de mi representado variaron negativamente, lo cual no fue atendido como correspondía, porque pese al Divorcio decretado y al cual mi cliente no se opone, la señora Juez en guarda a los derechos fundamentales que rigen la administración de justicia y al principio rector de economía procesal, debió resolver ese litigio

como en derecho correspondía y no dejar a las partes en la misma situación de disputa en que ingresaron, obligándolos a iniciar un nuevo proceso por alimentos que los desgaste a todos en otro pleito durante años, sin la mínima consideración. Lo cual, no resulta ajustado a derecho ya que contraviene el principio rector de economía y celeridad procesal, en estos tiempos de pandemia en que todo se ha complicado para los ciudadanos, incluso la administración de justicia.

- 2- De manera alguna mi cliente acepta que la fijación de la cuota alimentaria para los hijos siga a su único cargo, siendo que la mamá, señora YUDY ANDREA VARGAS está solidariamente obligada a aportar para el sustento de los hijos, pues no está discapacitada ni impedida para trabajar y por ley debe generar ingresos, que contribuyan al bienestar de los hijos. La decisión en este sentido que adoptó la señora Juez 27 de Familia, radica en el desconocimiento absoluto del deber que establece la presunción del artículo 129 del Código de la Infancia de Adolescencia para el caso de la madre.
- 3- Respecto a la fijación de la cuota alimentaria de los hijos menores, la presunción de que trata el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia que el Juzgado NO aplicó por lo reglado en la citada norma, que establece que “... Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”, (lo subrayado por fuera de texto). En efecto, la Señora Juez se limitó a indicar que mantiene las obligaciones de los hijos únicamente a cargo del Padre de donde puede decirse que la determinación de la cuota alimentaria únicamente a cargo del Padre es arbitraria y desprovista de razonamiento probatorio alguno.
- 4- Ahora bien, aparte de lo dicho, necesariamente en este aspecto de los alimentos, la señora Juez A- quo debió tener presente y que en mi sentir, no lo hizo, en el punto relacionado con el costo de la vivienda de los hijos menores, que fue adquirida y suministrada por su señor Padre, y debe aplicar necesariamente como una contribución a la cuota, para que procediera a moderarla e impartir la obligación de aportar también a la señora YUDY ANDREA, ya que ella como madre y sus dos hijos habitan en la casa del municipio de Paipa Boyacá que les compró mi representado. Eso quedó demostrado en el proceso. Es mi cliente quien tiene afiliados los niños a la EPS y es quien paga los gastos educativos y en general la

totalidad de la cuota alimentaria, la misma YUDY ANDREA lo reconoció en interrogatorio, de modo que queda totalmente exonerada de toda obligación económica frente a sus hijos, pues no existe prueba demostrativa de estar imposibilitada para trabajar y conseguir ingresos que ayuden a sus hijos, como madre tiene el deber de hacerlo y eso se le solicitó a la Juez A-quo, quien no hizo el mínimo razonamiento o justificación de su negativa .

- 5- Señaló mi cliente en forma reiterada ante la Juez 27 de Familia que la cuota de alimentos plasmada en acta del 21 de noviembre de 2017 ante la Comisaría de Familia de Paipa, obedeció a un engaño que le hizo la señora YUDY ANDREA, en la medida en que le dijo que se trataba de una entrevista con psicólogo y que firmara, que el matrimonio se arreglaría, él señala, que acepto firmar por que realmente le creyó que seguirían su matrimonio normal, en procura de los hijos, y bajo esa esperanza, no puso reparo alguno en asumir solo los costos en el 100%, pero no fue así, ya que la demanda de divorcio iniciaba su curso, y las intenciones de la señora YUDY solo van encaminadas a obtener beneficio, al sentirse totalmente exonerada y nada responsable de trabajar y aportar en lo mínimo para sus dos hijos adolescentes :LAURA GIMENA Y SAMUEL DAVID.
- 6- La señora Juez en sentencia impugnada no atendió al clamor de mi representado en modificar la cuota señalada en el año 2017, y desconoció la presunción que establece al artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, fijando como base en el salario mínimo legal. Desconoció que para el año 2017 mi cliente tenía unos ingresos fijos y estables que le permitían garantizar el 100% de las necesidades de los hijos, que esas circunstancias variaron notoria y negativamente por la pandemia, para nadie resulta dudoso señor Magistrado entender que los arriendos cumplidos se acabaron, que los locales comerciales se cerraron y por ende, los ingresos mermaron, amén de que la demandada le tiene todos los bienes embargados al señor RAMIREZ MARTINEZ, quitándole toda capacidad por lo cual, él en la actualidad no tiene cómo responder solo por el 100% de los costos de sus hijos, cuando ellos tienen a una madre que dice amarlos infinitamente, que no está impedida para trabajar y que por ende, debe contribuir. Pues mi representado expresó todo eso ante la señora Juez 27, quien lo ignoró totalmente, cuando era el escenario adecuado para haber modificado la cuota o distribuido en partes iguales, como tantas veces se le solicitó, incluso en los alegatos.
- 7- **Se le propuso a la señora YUDY ANDREA que dejara a los niños vivir con su padre y que sea ella quien realice el aporte económico, o al menos que se hiciera cargo de cada uno de un hijo, para así equilibrar**

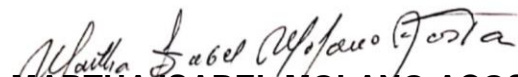
las cargas, no accedió a ninguna de esas dos opciones. Mi representado la citó ante la Comisaría de Familia de Paipa el día 5 de septiembre de 2018, (un año más tarde) a efectos de reducir la cuota alimentaria y distribuirla equitativamente, la señora se negó y la conciliación fue declarada fracasada, como quiera que ella inicio la demanda de divorcio, se esperaba que esa modificación de cuota se realizara en la sentencia de divorcio y no fue así.

- 8- Como puede apreciarse, la carga económica que impone la sentencia apelada a mi representado, al exonerarle totalmente a la Señora YUDY ANDREA, de cuota de alimentos, no solo vulnera los derechos de mi representado, sino los derechos fundamentales de los menores, ante la imposibilidad de su señor padre de continuar con el 100% de los gastos, no hubo valoración por parte de la señora juez 27 de Familia, de “los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica de los padres”, tal como lo establece el artículo 129 citado atrás, hechos que sin lugar a equivoco no fue teniendo en cuenta por la Señora Juez, al tener por fijada la cuota del año 2017, cuando se expresó en respuesta a demanda y en excepciones que se modificara dicha cuota en el momento de definir mediante sentencia la demanda de Divorcio.
- 9- En cumplimiento del principio rector de economía procesal donde se debe buscar el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, dar celeridad a la solución de los conflictos y fallar una pronta cumplida justicia, imploro a la Honorable Corporación, considerar mis argumentos en procura de la salvaguarda al debido proceso que le asiste a mi cliente, quien debió ser tratado en igualdad de condiciones con la ex esposa para responder por las obligaciones de sus hijos y lograr así una verdadera eficacia de los fallos judiciales, ya que mi cliente siempre ha actuado de buena fe y tiene derecho a reclamar lo solicitado, en el sentido de modificar la cuota alimentaria fijada en al año 2017 y distribuir o dividir esa cuota asignándole a la señora progenitora de los menores que igualmente está obligada a responder por sus hijos en un 50%. Dichos principios rectores de la administración de justicia están recogidos en las sentencias C-037/98, C-1194/08 y C-690/08, entre otras tantas.

Una vez sean analizados los fundamentos presentados por la suscrita, respetuosamente solicito al H. TRIBUNAL SUPEROR DE BOGOTÁ, estimar el recurso presentado, y en su lugar proceder en derecho a asignarle una responsabilidad económica traducida en una cuota de alimentos a la señora YUDY ANDREA VARGAS GOMEZ, en favor de sus hijos, o como mínimo un aporte a los costos que generen sus hijos.

DIRECCION ELECTRÓNICA: marthamol1@msn.com Celular: 3102472585

Del Señor Magistrado, atentamente,


MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA
C. C. No. 24.175.820 Toca Boyacá

T.P. No. 99688 del C. S. de la J.